

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310501820190053200

Demandante: MARIA ELENA GOMEZ BETANCURT

Demandada: PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 147 del 26 de octubre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310501820190053200

Demandante: MARIA ELENA GOMEZ BETANCURT

Demandada: PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas procesales	Primera	\$ 908.526
Costas procesales	Segunda	\$ 00
Total		\$ 908.526

En letras: \$ 908.526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS)

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas procesales	Primera	\$ 908.526
Costas procesales	Segunda	\$ 908.526
Total	,	\$ 1.817.052

En letras: \$ 1.817.052 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS)

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

Cafalina Velasguez

CATALINA VELASQUEZ CARDENAS Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310501820190053200

Demandante: MARIA ELENA GOMEZ BETANCURT

Demandada: PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

**NOTIFÍQUESE** 

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

#### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 147 del 26 de octubre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas Secretaria